



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 09-2021-UNAAT/DGA

Tarma, 24 de febrero de 2021

VISTO:

El Informe N° 037-2021-UNAAT/DGA-UA, de fecha 27/01/2021, mediante el cual el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre compromisos pendientes de pago del Ejercicio 2020, con Informe N° 055-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 21 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, informa la disponibilidad presupuestal y con Opinión Legal N° 027-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 22 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente el pedido de reconocimiento de pago a favor de los proveedores de servicios.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes;

Que, según Ley N° 29652, modificada por la Ley N° 30139, se creó la Universidad Nacional Autónoma Altoandina de Tarma, como Persona Jurídica de derecho público interno;

Que, con Informe N° 037-2021-UNAAT/DGA-UA, de fecha 27/01/2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informa sobre compromisos pendientes de pago del ejercicio 2020, por contratación de servicios por el importe total de S/ 850,939.79 (Ochocientos cincuenta mil novecientos treinta y nueve con 79/100 soles) y solicita su incorporación como saldos de balance a fin de poder reconocer dichos compromisos de pago;

Que, el numeral 36.2) del Artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala: *"Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal"*;

Que, en el mismo marco normativo, en su numeral 43.1) del Artículo 43°, indica: *"El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. (...)"*;

Que, conforme lo prescrito en el numeral 23.2) artículo 23.2) de la Directiva N° 007-2020-EF/50.01 "Directiva para la Ejecución Presupuestaria" aprobado mediante Resolución Directoral N° 0034-2020-EF/50.01, menciona: *"Conforme al artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, los recursos financieros distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que no se hayan utilizado al 31 de diciembre del año fiscal constituyen saldos de balance y son registrados financieramente cuando se determine su cuantía. Durante la ejecución presupuestaria, dichos recursos se podrán incorporar, sujetándose a los límites máximos de incorporación que se aprueben mediante Decreto Supremo, según lo establecido en el numeral 50.2 del artículo 50 del Decreto Legislativo N° 1440, y se destinan para financiar la creación o modificación de metas presupuestarias de la entidad, que requieran mayor financiamiento, dentro del monto establecido en la PCA. Los recursos financieros incorporados mantienen la finalidad para los cuales fueron asignados en el marco de las disposiciones legales vigentes. En caso se haya cumplido dicha finalidad, tales recursos se pueden incorporar para financiar otras acciones de la Entidad, siempre y cuando sean de libre disponibilidad de acuerdo con la normatividad vigente"*;

Que, Conforme lo expuesto en el numeral 17.2) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, precisa: *"El Devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes"*





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 09-2021-UNAAT/DGA

condiciones, según corresponda: 1. Recepción satisfactoria de los bienes adquiridos. 2. Efectiva prestación de los servicios contratados. 3. Cumplimiento de los términos contractuales o legales, cuando se trate de gastos sin contraprestación inmediata o directa”;

Que, teniendo en cuenta las contrataciones materia de las ordenes precitadas se realizaron bajo los alcances de la Directiva N° 04-2019-SG/MC, éstas a su vez se someten también a los alcances del Código Civil; por lo que, se advierte que dichas órdenes pendientes de giro serían materia de reconocimiento de deuda para el año 2021; toda vez que las mismas no fueron giradas conforme lo expuesto en el numeral 17.4) del Decreto Legislativo N° 1441 del Sistema Nacional de Tesorería, el mismo que precisa: “El Devengado formalizado y registrado al 31 de diciembre de cada año fiscal puede ser pagado hasta el 31 de enero del año fiscal siguiente”;

Que, de lo expuesto en el párrafo precedente, es preciso tener en cuenta que, el Código Civil en su Artículo 1954° establece que: “Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”, por su parte el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Resolución N° 176/2004-TC-SU estableció que: “La acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero será el actor o sujeto tutelado, y el segundo el demandado o sujeto responsable”;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Superior de Contrataciones, mediante Opinión N° 061-2017/DTN, de 28 de febrero de 2017 señala que: “Cuando se cumplan los requisitos del enriquecimiento sin causa el contratista se encuentra en la facultad de solicitar el pago de la contraprestación, correspondiendo a la entidad, en una decisión de gestión de su exclusiva responsabilidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el contratista de manera directa, o si esperará que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la instancia correspondiente...”. Precisiones que deberán tenerse en cuenta para el reconocimiento de las deudas de las precitadas órdenes del año 2020 no giradas;

Que, con Oficio N° 106-2021-UNAAT/DGA, de fecha 16 de febrero de 2021, la Directora General de Administración solicita a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el informe técnico presupuestal para el pago de compromisos del ejercicio 2020;

Que, con informe N° 055-2021-UNAAT/P-OPP, de fecha 21 de febrero del 2021, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, concluye: “3.1 Que, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal otorgada y detallada en el cuadro N° 02 del presente informe, recomienda que la Dirección General de Administración elabore la resolución de reconocimiento de pago correspondiente, a fin de que se continúe su trámite correspondiente para el pago correspondiente de estas obligaciones de pago, las cuales todas son inversiones. 3.2 Respecto al reconocimiento de pago del servicio de Consultor de Obra para integrar comité ad hoc, de recepción de obra del componente N° 01 del PI 2340970, no es posible otorgar la disponibilidad presupuestal para su reconocimiento de pago hasta que no se haya culminado el laudo arbitral en curso”;

Que, con Opinión legal N° 027-2021-UNAAT/OAJ/JLCCH, de fecha 22 de febrero de 2021, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica declara procedente el pedido de reconocimiento de pago a favor de los proveedores de servicios, conforme al siguiente detalle:

N	PROVEEDOR	DESCRIPCION DEL SERVICIO	MONTO S/	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	TINOCO GARCIA RUBEN DARIO	Valorización de Obra N° 02 correspondiente a diciembre 2020 del supervisor de obra, del componente 04 del PI 2340970	8,587.50	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
2	SALIRROSAS EUSTAQUIO JUAN CARLOS	Valorización de Obra N° 03 correspondiente a noviembre 2020 del supervisor de obra del componente 03 del PI 2340970	29,444.89	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
3	ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER	Actualización del presupuesto e implementación de los protocolos COVID-19 del expediente técnico del PI 2341075	23,000.00	5. Recursos Determinados
4	CONSORCIO UNAAT - ACOBAMBA	Valorización de Obra N° 03 correspondiente al mes de noviembre del 2020 del componente 3 del PI 2340970	787,407.40	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA N° 09-2021-UNAAT/DGA

En uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones de la UNAAT y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. RECONOCER las obligaciones pendientes de pago del Ejercicio 2020, por la suma total de S/ 848,439.79 (Ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos treinta y nueve con 79/100 soles) por la prestación de servicios, según se detalla a continuación:



N	PROVEEDOR	RUC	DESCRIPCION DEL SERVICIO	IMPORTE S/	FUENTE DE FINANCIAMIENTO
1	TINOCO GARCÍA RUBÉN DARÍO	10199984182	Valorización de Obra N° 02 correspondiente a diciembre 2020 del supervisor de obra, del componente 04 del PI 2340970	8,587.50	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
2	SALIRROSAS EUSTAQUIO JUAN CARLOS	10181787355	Valorización de Obra N° 03 correspondiente a noviembre 2020 del supervisor de obra del componente 03 del PI 2340970	29,444.89	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito
3	ROSALES PALACIOS HANSEN MILLER	10467228574	Actualización del presupuesto e implementación de los protocolos COVID-19 del expediente técnico del PI 2341075	23,000.00	5. Recursos Determinados
4	CONSORCIO UNAAT ACOBAMBA	20606399953	Valorización de Obra N° 03 correspondiente al mes de noviembre del 2020 del componente 3 del PI 2340970	787,407.40	3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

ARTÍCULO 2. ENCARGAR a la Unidad de Abastecimientos y a la Unidad de Tesorería y Contabilidad el trámite de pago de las obligaciones reconocidas en el artículo antecedente, previo compromiso y devengado con cargo a la disponibilidad presupuestal y financiera del presente Ejercicio Fiscal 2021, por los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3. DAR a conocer la presente Resolución a la Oficina de Presidencia, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y Contabilidad y Unidad de Abastecimiento.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese.



[Firma]
Dña. DIANA M. RAVINES NEIRA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

c.c.

- PCO
- OPP
- UTC
- UA + Expediente
- Archivo.

